



Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación y la ley sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta (Boletín N° 11.662-04)

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p align="center">DECRETO CON FUERZA DE LEY NÚMERO 2</p> <p align="center">FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005</p> <p>Art. 3°. El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios:</p> <p>k) Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Agréganse los siguientes párrafos segundo y tercero en la letra k) del artículo 3 la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, pasando el actual párrafo segundo a ser cuarto:</p> <p>Del mismo modo, propiciará la integración de quienes tengan</p>	<p align="center">Artículo 1.-</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005:</p> <p>1.- Agrégase la siguiente frase a la letra k) del artículo 3:</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005,:</p> <p>1.- Agrégase la siguiente frase a la letra k) del artículo 3:</p> <p>“y propiciará la integración de</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.</p> <p>Art. 11. El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.</p> <p>En los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, el cambio del estado civil de los padres y apoderados, no será motivo de impedimento para la continuidad del alumno o alumna dentro del establecimiento.</p> <p>Del mismo modo, durante la vigencia del respectivo año escolar o académico, no se podrá cancelar la matrícula, ni</p>	<p>necesidades educativas especiales y no se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad.</p>	<p>“y propiciará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.”.</p>	<p>quienes tengan necesidades educativas especiales.”.</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por los padres o del rendimiento de los alumnos.</p> <p>El no pago de los compromisos contraídos por el alumno o por el padre o apoderado no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante el año escolar y nunca podrá servir de fundamento para la retención de su documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del sostenedor o de la institución educacional, en particular, los referidos al cobro de arancel o matrícula, o ambos, que el padre o apoderado hubiere comprometido.</p> <p>En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno, no será obstáculo para la renovación de su matrícula.</p> <p>Sin embargo, en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la</p>			



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.</p> <p>En el caso que en la misma comuna o localidad no exista otro establecimiento de igual nivel o modalidad, lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar de manera alguna el derecho a la educación.</p> <p>Ni el Estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.</p>	<p>Con todo, los establecimientos propiciarán iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades</p>	<p>2.- Incorpórase los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo al artículo 11:</p> <p>“En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.</p> <p>Los establecimientos propiciarán iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las</p>	<p>2.- Incorpórase los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo al artículo 11:</p> <p>“En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.</p> <p>Los establecimientos propiciarán</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>curriculares como extracurriculares, propiciando ambientes de aprendizaje que permitan atender estas necesidades y, de este modo, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Estas habilidades pueden ser introducidas, entre otras disciplinas o metodologías, por medio de prácticas deportivas o contemplativas, tales como meditación, yoga, mindfulness, tai-chi, danza o expresiones artísticas, destinadas tanto al favorecimiento del rendimiento académico, como al bienestar e integración de los estudiantes, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren.”.</p>	<p>actividades curriculares como extracurriculares, propiciando ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y, de este modo, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Estas habilidades pueden ser introducidas, entre otras disciplinas o metodologías, por medio de prácticas deportivas o contemplativas, tales como meditación, yoga, mindfulness, tai-chi, danza o expresiones artísticas, destinadas tanto al favorecimiento del rendimiento académico, como el bienestar e integración de los estudiantes, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren.</p> <p>En aquellos casos en que exista prescripción médica dada por un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, la escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la</p>	<p>iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares, propiciando ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y, de este modo, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Estas habilidades pueden ser introducidas, entre otras disciplinas o metodologías, por medio de prácticas deportivas o contemplativas, tales como meditación, yoga, mindfulness, tai-chi, danza o expresiones artísticas, destinadas tanto al favorecimiento del rendimiento académico, como el bienestar e integración de los estudiantes, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren.</p> <p>En aquellos casos en que exista prescripción médica dada por un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, la escuela</p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO POR COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Artículo 2.- Incorpóranse en el párrafo undécimo de la letra d) del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, después del segundo punto y seguido, las siguientes oraciones: “En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia ni la permanencia de los estudiantes a que éstos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. La escuela deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.”.”.</p>	<p>plena inclusión de los estudiantes.”.</p> <p>Artículo 2.-</p> <p>Suprimirlo, incorporando su contenido en el artículo único, en los términos señalados precedentemente, es decir, como nuevo inciso sexto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005</p>	<p>deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los estudiantes.”.</p>